



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100009 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO LIMBANIA LÓPEZ MESA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$1.200.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(3)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100009 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO LIMBANIA LÓPEZ MESA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(3)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100038 00
CLASE PETERTENCIA
DEMANDANTE JOSE HAMILTON RESTREPO Y OTRO
DEMANDADO HEREDEROS INCIERTOS DE LA SEÑORA MARÍA ANTONIA
CUERVO DE FLECHAS Y OTROS

Para continuar con el trámite del presente proceso, de la revisión de los documentos digitales 49 y 51., por secretaria procedase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

Se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para lo cual se concede el término de **10 días.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100125 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO INÉS TIQUE LOZANO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$2.400.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100125 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO INÉS TIQUE LOZANO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100162 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO JUAN GABRIEL ANDRADE MARTÍNEZ

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación del presente proceso, las partes, en el término de **5 días**, deberán concretar el valor total o hasta qué fecha se deben cancelar a la parte actora y a la demandada los depósitos judiciales, puestos a disposición del presente proceso.

Téngase en cuenta para que ello, que dentro del expediente ya le fue entregada al apoderado judicial de la parte actora, la suma de \$1.471.935.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100169 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO NANCY MARTÍNEZ CUENCA Y OTRO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$120.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ

(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100169 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO NANCY MARTÍNEZ CUENCA Y OTRO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100241 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE JOSE ENRIQUE PIÑEROS HERRADA
DEMANDADO LIMBANIA LÓPEZ MESA Y OTRO

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 04 de Noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.-
(S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100257 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO WÁLTER CAYCEDO HURTADO Y OTRO

Cumplido el término solicitado por las partes, se DECRETA la reanudación del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora, para que, en el término de **5 días**, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado por auto de 06 de septiembre de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento de la notificación al demandado YAMID CAYCEDO HURTADO, so pena de la aplicación de la figura del desistimiento tácito de la demanda, prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100270 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO ÉDGAR ANÍBAL CORREDOR RIVERA

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 03 de Noviembre de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.-
(S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

10 MAR 2022

Girardot, _____

PROCESO No. 253074003003 202100295 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE VÍCTOR HUGO PERDOMO ROJAS
DEMANDADO HENRY MAURICIO GÓMEZ

Del documento digital que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que, en el término de **5 días**, acredite la facultad **expresa para recibir** (art. 461 CGP) otorgada por el demandante, en razón al poder en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100306 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO MUNDO MUJER S. A
DEMANDADO LUZ MARINA CASTRO TRUJILLO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100315 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO JOSE LUIS VALERO TIBADUIZA

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, **so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el Artículo 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100318 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO GILBERTO SALAZAR CANTOR

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado, conforme al Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100321 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
DEMANDADO MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ MORENO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, **so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100324 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE EULALIA OVIEDO DE ROMERO
DEMANDADO MARÍA DEL PILAR ROMERO OVIEDO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el Artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100327 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO MARCO TULIO HERNÁNDEZ BARRAGÁN

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado, conforme al Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100330 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO TITO ALEXÁNDER OSORIO JARAMILLO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere de manera urgente a la parte demandante para que en el término perentorio de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el Artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100336 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JULIO CÉSAR VARGAS LÓPEZ
DEMANDADO JOSÉ LEONARDO RINCÓN MOLANO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el Artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100350 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ERNESTO ARIAS GARCÍA
DEMANDADO RAÚL MOSQUERA PERALTA

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por RAÚL MOSQUERA PERALTA que fue emplazada haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) ANGEL MAURICIO CORTÉS MARTÍNEZ, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100352 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ NELLY RAMÍREZ DE GALVIS
DEMANDADO INVERSIONES JOALCARI S.A.S Y OTRO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el Artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100356 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS
DEMANDADO CARLOS ALBERTO ALFONSO RAMÍREZ Y OTRO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificados los demandados, conforme al Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados. -

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

JUEZ

macs



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100444 00
CLASE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE LUIS MARTÍN BECERRA RINCÓN Y OTRO
DEMANDADO TRINIDAD ROCÍO VELÁSQUEZ AGUIRRE

Se tiene por incorporado el diligenciamiento negativo, (dirección no existe) de la notificación por aviso dirigido a la demandada, no obstante, se niega la petición de emplazamiento, habida cuenta que la dirección donde la demandada recibió el citatorio, es la misma del bien materia de Litis.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de **5 días**, realice por última vez y a través de los servicios de una empresa de correo diferente, un nuevo envío de la notificación por aviso a la demandada, a la misma dirección donde fue recibido el citatorio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003-2021-00466-00
CLASE SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO UVALDO RAFAEL MENDOZA CARMONA

Con vista en el escrito que antecede donde el parqueadero Captucol informa que el día 20 de enero de 2022, recibió el vehículo materia de la presente acción, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra UVALDO RAFAEL MENDOZA CARMONA, **por sustracción de materia.** - (S.S)
- 2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. - Líbrense los oficios del caso.
 - El PARQUEADERO CAPTUCOL debe proceder a la entrega inmediata del vehículo que se encuentra bajo custodia en sus instalaciones de placas JBZ-985, a la persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. OFÍCIESE
- 3°. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100468 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAIME ROLANDO CAMPO SERRANO
DEMANDADO LISETH YOHANA FERIA RODRÍGUEZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la demandada en forma personal a través de correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100493 00
CLASE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE LUZ NERY RAMÍREZ ÁVILA
DEMANDADO GLADYS MARÍA REYES ROJAS Y OTRO

Del escrito de contestación y poder que antecede, téngase por notificado al demandado ÁLVARO REYES ROJAS por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Se reconoce al abogado FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES como apoderado judicial del demandado, para los fines y efectos de poder conferido.

Téngase en cuenta que el mentado demandado allega contestación a través de apoderado judicial formulando excepciones de mérito y petición de nulidad, no obstante, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del CGP, se ordena a secretaría proceda a contabilizar el término que tiene el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa. **(20 días)**

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 regla 1ª del C.G.P., el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigido a la demandada GLADYS MARIA REYES ROJAS, SO PENA de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 20210502 00
CLASE DIVISORIO
DEMANDANTE LAURA VANESSA ROMERO CORTÉS
DEMANDADO JOSÉ ELÍAS PESCA OSPINA Y SILVIA PESCA OSPINA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que notificado el demandado JOSE ELIAS PESCA OSPINA, en forma personal a través del correo electrónico de conformidad al Decreto 806 de 2020, guardó silencio

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para a fin de lograr la notificación de SILVIA PESCA OSPINA, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100530 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RUTH LILIÁN VILLALBA REYES

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$1.300.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100530 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RUTH LILIÁN VILLALBA REYES

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003-2021-00533-00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO INGRID JULIETH MARTÍNEZ QUEVEDO

De los abonos reportados de los meses de enero y febrero de 2022, por el apoderado de la parte actora en escritos que anteceden, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **10 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100589 00
CLASE APREHENSION
DEMANDANTE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO JUAN DANIEL MAYORGA CORTÉS

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSION de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN DANIEL MAYORGA CORTÉS **por pago parcial de la obligación.- (S.S)**
- 2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes- Líbrense los oficios del caso.
- 3°. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ